

Normativa para la defensa de tesis doctoral en la Universidad de La Rioja

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012 y modificada por el Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2012 y de 8 de octubre de 2013)

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha introducido cambios importantes en la estructura de dichas enseñanzas, al objeto de desarrollar el tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. En concreto, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 regulan el régimen aplicable a la dirección, evaluación y defensa de la tesis doctoral, así como la mención internacional en el título de Doctor.

La disposición transitoria primera del citado Real Decreto establece que a los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en el citado Real Decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor (11 de febrero de 2012).

En aplicación de la referida disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 47 de los Estatutos de la UR, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba esta normativa.

Artículo 1. Tutela y dirección de la tesis doctoral.

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado, por parte de la correspondiente Comisión académica, un tutor que será el encargado de velar por la interacción del doctorado con la Comisión Académica del programa. El tutor deberá ser profesor permanente de la Universidad de La Rioja y como mínimo, tendrá que haber dirigido dos tesis doctorales o tener acreditado un sexenio de investigación.

La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

El tutor podrá coincidir o no con el director de tesis doctoral.

2. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica del programa asignará al doctorando un director para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

3. Podrá ser director de tesis cualquier doctor español o extranjero, que acredite, como mínimo, haber dirigido o codirigido dos tesis doctorales o tener acreditado un sexenio de investigación con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

En caso de la codirección se aplicará lo establecido en el siguiente apartado.

4. La tesis podrá ser codirigida por varios doctores cuando concurran razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

En el caso de codirección, podrá ser director cualquier doctor español o extranjero, y, en cualquier caso, al menos uno de los directores deberá contar, como mínimo, con un sexenio de investigación o haber dirigido o codirigido dos tesis doctorales.

5. En el caso de investigadores de reconocido prestigio que no ocupen una posición en la que resulte de aplicación el criterio de evaluación citado en los puntos anteriores, deberán acreditar

méritos equiparables. La Comisión académica del programa emitirá el correspondiente informe en el que se reflejará tal equivalencia de méritos.

6. La Comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

Artículo 2. Elaboración de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Artículo 3. Tesis doctoral como compendio de publicaciones

1. Las tesis presentadas como compendio de publicaciones se redactarán como norma general en castellano, y han de contener al menos:

- a) Una introducción que presente los trabajos y justifique la unidad temática de la tesis.
- b) Un resumen global de los resultados y la discusión de los mismos.
- c) Las conclusiones finales.
- d) Copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.

2. El número de trabajos será como mínimo tres, sin que en este número se incluyan notas o comunicaciones preliminares, publicados o aceptados para su publicación, en revistas indexadas en las bases de datos internacionales.

3. Los trabajos deberán ser publicados o aceptados para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.

4. Los trabajos se presentarán en el idioma en que fueron publicados.

5. El director de la tesis emitirá un informe que se acompañará a la solicitud con la siguiente información:

- a) Factor de impacto de las revistas y áreas temáticas en que aparecen las publicaciones que se recogen en la tesis, así como la fuente que recoge el factor de impacto.
- b) En el caso de que alguno de los trabajos presentados haya sido realizado en colaboración con otros coautores, será necesaria una justificación de la contribución del doctorando.

6. Los requisitos de dirección, de inscripción y de elaboración, de nombramiento de tribunales y de defensa de la tesis para esta modalidad de presentación, son los mismos que están establecidos con carácter general.

7. Con carácter previo al trámite de presentación de la tesis, el doctorando solicitará al Comité de Doctorado, con el informe motivado de la Comisión Académica del programa de doctorado, la autorización para la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

8. Para obtener el informe de la Comisión Académica del programa de doctorado, al que se hace referencia en el apartado anterior, el doctorando presentará la solicitud indicada, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de los trabajos publicados o aceptados para su publicación.
- b) Informe del director de tesis de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de esta normativa.
- c) En el caso de que en alguno de los artículos haya otros coautores será necesario aportar además un escrito en el que conste su conformidad con la presentación del citado

artículo por parte del doctorando, así como que conocen el informe del director referido en el artículo 3.5 de esta normativa.

9. La Comisión Académica del programa de doctorado estudiará la documentación aportada por el doctorando y la concurrencia de requisitos establecidos en esta normativa e informará sobre la procedencia o no de aceptación de la tesis con este formato.

10. El Comité de Doctorado, a la vista de la documentación presentada y del informe emitido por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, acordará la aceptación o denegación de la presentación de la tesis como compendio de publicaciones.

Artículo 4. Presentación de la tesis doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando, previo informe favorable del director de la tesis, efectuará el trámite de presentación.

2. A la solicitud de presentación se acompañarán dos ejemplares de la tesis doctoral, uno de ellos en formato electrónico. Asimismo se acompañará a dicha solicitud el informe favorable del director de tesis.

3. La solicitud se presentará en los registros habilitados al efecto por la Universidad, uno de ellos en formato electrónico para su envío al Ministerio de Educación.

4. En el plazo de cinco días hábiles, excluido agosto, la Comisión Académica del programa de doctorado, remitirá al Comité de Doctorado el ejemplar en formato electrónico de la tesis doctoral y la documentación detallada en el apartado 2 de este artículo.

5. Una vez recibida por el Comité de Doctorado dicha documentación, el ejemplar en formato electrónico permanecerá en depósito en dicho Comité y el ejemplar impreso en la unidad administrativa de la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, durante 15 días naturales excluido agosto. Todo ello se anunciará a los órganos responsables de programas de doctorado.

6. Cualquier doctor podrá examinar el ejemplar impreso y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión Académica del programa de doctorado las observaciones que estime oportunas sobre el contenido de la tesis.

Artículo 5. Autorización de la defensa de la tesis doctoral

1. Transcurrido el período de alegaciones, la Comisión Académica del programa de doctorado, a la vista de la documentación recibida, procederá a acordar la autorización o denegación de la defensa de la tesis.

2. El acuerdo deberá formalizarse en escrito motivado y se notificará simultáneamente al doctorando, al director de tesis y al Comité de Doctorado. Contra dicho acuerdo el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector de la Universidad.

3. Junto al acuerdo de autorización de la defensa de la tesis, la Comisión Académica del programa de doctorado remitirá al Comité de Doctorado el expediente completo, acompañado de una propuesta de cinco expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla (tres titulares y dos suplentes). Asimismo, se remitirá un informe sobre la idoneidad de los expertos propuestos.

Artículo 6. Designación y composición del tribunal de tesis

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el Comité de Doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado, designará el tribunal encargado de juzgar la tesis compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos deberán estar en posesión del título de doctor.

2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las

instituciones colaboradoras en la Comisión Académica del programa de doctorado.

3. El director de la tesis no podrá formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales con universidades europeas que así lo tengan previsto. Tampoco podrán formar parte del tribunal los doctores que sean coautores en las publicaciones presentadas en la tesis por compendio de publicaciones, ni los que emitan los informes preceptivos para la obtención de la mención de Doctor internacional.

4. El Comité de Doctorado designará, de entre los miembros del tribunal, al presidente que será catedrático de universidad o, en su defecto, miembro de los cuerpos docentes. El presidente ha de contar, como mínimo, con dos sexenios de investigación y el resto de los miembros del tribunal, al menos han de acreditar uno. Estos requisitos no se aplicarán cuando se trate de un investigador de reconocido prestigio. En el caso de investigadores de reconocido prestigio que no ocupen una posición en la que resulte de aplicación el criterio de evaluación citado, deberán acreditar méritos equiparables. La Comisión académica del programa emitirá el correspondiente informe en el que se reflejará tal equivalencia de méritos. Asimismo, el Comité de Doctorado designará al secretario.

5. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente. A estos efectos, las posibles vacantes podrán ser sustituidas indistintamente por cualquiera de los dos suplentes, siempre que se respete la proporción a la que alude el apartado 2 de este artículo.

6. En caso de renuncia por causa justificada del presidente, el Comité de Doctorado incorporará al suplente correspondiente. A estos efectos, las posibles vacantes podrán ser sustituidas indistintamente por cualquiera de los dos suplentes. Posteriormente, designará al presidente de acuerdo con lo establecido en este artículo.

7. Nombrado el tribunal, el Comité de Doctorado lo comunicará al director de la tesis y a la Comisión Académica del programa de doctorado.

8. En el plazo de 10 días, la Comisión Académica del programa de doctorado hará llegar a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral y un ejemplar del currículum vitae del doctorando.

9. El tribunal dispondrá, en su caso, del documento de actividades del doctorando con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.

Artículo 7. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. Nombrado el tribunal, el presidente convocará el acto de defensa de la tesis doctoral. El secretario del tribunal comunicará al Comité de Doctorado el lugar, día y hora de celebración de dicho acto con una antelación mínima de 10 días naturales a su celebración. En todo caso, la defensa tendrá lugar en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de solicitud de presentación de la tesis, en sesión pública durante el período lectivo de cada curso académico; a estos efectos se entiende por períodos no lectivos los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto. En el cómputo de los cuatro meses, se excluyen los períodos no lectivos.

2. En el acto de defensa de la tesis, se permitirá la intervención a distancia por medios telemáticos de alguno de los miembros del tribunal siempre que no sea ni el presidente ni el secretario. Este tipo de intervención tendrá carácter excepcional y requerirá la aprobación previa del Comité de Doctorado.

Esta actuación se ha de realizar por medio de tecnologías de la telecomunicación, tales como la videoconferencia u otras que permitan el intercambio simultáneo de información mediante la imagen y el sonido.

3. El Comité de Doctorado anunciará el acto de defensa de la tesis doctoral, a través de la página web de la universidad.
4. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. El doctorando expondrá la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
5. Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas durante un tiempo no superior a una hora y media. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
6. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.
7. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude” si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
8. El Comité de Doctorado habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
9. El secretario remitirá al Comité de Doctorado toda la documentación relativa al acto de defensa de la tesis doctoral.
10. El Comité de Doctorado podrá delegar en su presidente los trámites anteriores o algunos de ellos, conforme a los mecanismos que establezca.

Artículo 8. Archivo de las tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, se remitirá un ejemplar de la misma al Archivo General de la universidad y el otro se enviará a la Biblioteca que lo incorporará en el repositorio institucional en formato electrónico abierto.
2. Se remitirá al Ministerio de Educación el ejemplar de la tesis doctoral en formato electrónico, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, a los efectos oportunos.
3. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa de doctorado, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se habilitarán procedimientos que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 9. Mención internacional en el título de Doctor

1. Para obtener la mención “Doctor internacional” será necesario, además de realizar el trámite administrativo correspondiente, cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica del programa de doctorado, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en un campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.

- d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia Universidad en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
3. Los doctorandos deberán entregar, en el momento de solicitar la presentación de su tesis doctoral, la siguiente documentación:
- a) Escrito de solicitud de mención de "Doctor internacional".
 - b) Certificación, expedida por la institución de enseñanza superior o de investigación donde se haya realizado la estancia de investigación, que acredite el extremo exigido en el Apartado 1.a) de este artículo.
 - c) Informes favorables y razonados de dos o más expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.
4. La solicitud y documentación indicada anteriormente se presentarán en el registro de la universidad al solicitar el depósito de la Tesis.
5. El Comité de Doctorado, a la vista de los informes y documentos indicados en los requisitos citados en los puntos 1.a) y 1.b) de este artículo, resolverá acerca de si el solicitante puede optar a la acreditación. La resolución será comunicada al interesado, al director de tesis y a la Comisión Académica del programa de doctorado implicado.
- La resolución se remitirá, firmada por el presidente del Comité de Doctorado, al secretario del tribunal encargado de evaluar la tesis. Contra dicho acuerdo el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector de la Universidad.
6. Tras el acto de defensa de la tesis, el secretario del tribunal certificará con el visto bueno del presidente, que se han cumplido los requisitos de los puntos 1. b), 1.c) y 1.d) de este artículo, para optar a la mención de "Doctor Internacional".
7. El Comité de Doctorado, tras haber recibido la documentación elevada por el tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral, resolverá la solicitud de mención de "Doctor internacional". Contra dicho acuerdo el doctorando podrá interponer un recurso ante el Rector de la Universidad.
- Si la resolución es favorable, el doctorando podrá solicitar el diploma correspondiente.
8. La mención de "Doctor internacional" se acreditará de la siguiente manera:
- a) Se hará constar la mención en la acreditación del pago de los derechos para la expedición del título. Asimismo, se reflejará en la certificación supletoria del título.
 - b) Mediante diploma expedido por el Rector que reflejará la mención de "Doctor internacional"
 - c) Se reflejará en el anverso del título oficial de Doctor o Doctora la mención de "Doctor internacional".

Artículo 10. Cotutela de tesis doctoral

1. En el marco de los estudios de doctorado, podrán realizarse tesis doctorales en régimen de cotutela entre la Universidad de La Rioja y otra universidad con el objetivo de potenciar y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y propiciar la movilidad de los doctorandos.
2. Las tesis en régimen de cotutela se regirán por lo dispuesto en la presente normativa así como por lo previsto en el convenio de colaboración específico entre las dos universidades interesadas.

Disposición transitoria primera.

A los doctorandos les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado sus estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto en esta normativa será aplicable a todos los estudiantes de doctorado a partir del 11 de febrero de 2012.

Las solicitudes de admisión a trámite de lectura de tesis doctoral presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa, se regirán en todos sus actos por la Normativa de defensa de tesis doctoral aprobada por Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2008.

Disposición transitoria segunda.

A los estudiantes que hayan cursado sus estudios de doctorado conforme al RD 778/1998, de 30 de abril, o normas anteriores se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios, no siendo de aplicación lo establecido en los apartados 8a) y 8c) del artículo 9 de esta normativa.

Disposición Transitoria tercera.

Las tesis doctorales depositadas con anterioridad al día 9 de octubre de 2013, fecha de entrada en vigor de la modificación de la normativa para la defensa de tesis doctoral de la Universidad de La Rioja aprobada por el Consejo de Gobierno de 8 de octubre de 2013, se regirán por la Normativa para la defensa de tesis doctoral aprobada por Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012 y modificada por Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2012.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa para la defensa de tesis doctoral en la Universidad de La Rioja, aprobada por el Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2008.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día 11 de febrero de 2012.